

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que la citadora –LILIANA PATRICIA GRANDA ZAMBRANO-, le correspondía realizar los oficios del estado 23 de agosto de la calenda; sin embargo, se observó que no efectuó la remisión del link del expediente digitalizado a la interesada. Sírvese proveer, Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

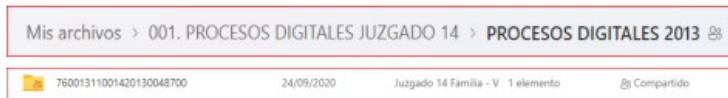
AUTO No. 139

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i) **Consecutivo 57 y 58.** Teniendo en cuenta la sustitución de poder aportada en data 2 de octubre de la calenda, y que la misma se acompasa a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la estudiante de derecho MARIA PAULA SANTOS ARIAS identificada con C.C. No. 1.006.034.093, como apoderada de la parte demandante, en los términos, efectos y prerrogativas conferidas en el poder inicial.

ii) En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a quien funge como Citadora - *Liliana Patricia Granda Zambrano*-, para que, de manera concomitante con la expedición del presente auto, se sirva de inmediato cumplir con lo dispuesto en el auto del 22 de agosto de la anualidad, esto es:

ii) **REQUERIR** para que por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio se traslade la carpeta digital de este expediente que se halla en procesos digitales 2013, tal como se evidencia enseguida:



El cambio debe surtir para la carpeta de PROCESOS TRÁMITE POSTERIOR y subcarpeta 01 EJECUTIVOS TRÁMITE POSTERIOR. **Esta carga deberá cumplirse de manera CONCOMITANTE con la notificación de este proveído.**

Se advierte a la citadora que de no cumplir con lo ordenado se hará acreedora de las sanciones de que trata el art. 44 del C.G.P.¹

¹ “(...) ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)”

iii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

iv) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16892f4bfdbeaa72ebbe0118bb2aa3c64a7aaa7968a2c10d5ffe91f5ac96c7ee

Documento generado en 02/02/2024 12:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>